Resolución Viceministerial

Nro. 013-2020-VMI-MC

Lima, 04 MAR 2020

VISTO, el Informe N° 000023-2020-DGPI/MC del 04 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que ésta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal b) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de

contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2 del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la *"(...) prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial*";

Que, por Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2019-MC se delegó en el Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, por Carta de fecha 13 de abril de 2019, las autoridades del pueblo indígena Matsigenka en situación de contacto inicial, asentado al interior de la RTKNN, solicitaron la atención permanente del Estado, con el fin de atender sus diversas necesidades, a través de los servicios y programas de atención;

Que, mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2020, el representante de la Municipalidad Distrital de Megantoni remitió la Carta N° 04-2020-/OPED-MDM, con motivo de solicitar una autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas;

Que, el ingreso solicitado tiene por finalidad desarrollar actividades previas al diseño y elaboración del expediente técnico de proyectos de inversión, los cuales dotarán de los servicios de saneamiento básico a los asentamientos de Sagondoari y

Resolución Viceministerial

Nro. 013-2020-VMI-MC

Marankeato, ubicados al interior de la RTKNN; actividad que se llevará a cabo del 5 al 12 de marzo de 2020;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva Nº 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar derechos fundamentales del pueblo indígena Matsigenka asentado en la RTKNN;

Que, mediante Informe N° 000023-2020/DGPI/MC del 04 de marzo del 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, por medio del Informe N° 000033-2020/DACI/MC, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC; y la Directiva Nº 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en los asentamientos Sagondoari y Marankeato, de los siguientes representantes:

- Cinco (05) representantes de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

- Un/a (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada del 5 al 12 de marzo de 2020.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el personal de la entidad autorizada que ingresará excepcionalmente recibirá una charla de inducción sobre "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial" aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- La entidad autorizada excepcionalmente a realizar el ingreso al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, remitirá información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Municipalidad Distrital de Megantoni, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

.....
Angela M. Acevedo Huertas
Viceministra de Interculturalidad